



Carta N°: 00986/2025

Biobío, 11 de JULIO de 2025

Señor
Tomas Camus Fernandez
Representante Legal, FUNDACIÓN ASISTE
CONTACTO@FUNDASISTE.CL

Presente

Junto con saludar y por medio de la presente, vengo en informar que mediante Certificación de fecha, 11 de julio de 2025, se ha declarado firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 958, de fecha 18 de junio de 2025, de la Dirección Regional Bio Bio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO

CPR

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificación Sanción	Digital	<u>Ver</u>		

C.C.:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL BIOBIO
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO
3. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO



CERTIFICACIÓN N° 001/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción de Amonestación Escrita impuesta por Resolución Exenta N° 958, de fecha 18 de junio de 2025, en contra del colaborador acreditado Fundación Asiste, código 8045, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°1517, de fecha 26 de 08 de 2024, respecto de los proyectos DCE Asiste Concepción Florida código1081325; DCE Asiste Cañete código 1081343; DCE Asiste Curanilahue código 1081344; DCE Asiste Concepción II código 1081345; Atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Concepción, 11 de julio de 2025.

**ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE BIO BIO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Unidad de Fiscalización – División de Supervisión, Evaluación y Gestión



REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACION ASISTE Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00958/2025

BIOBÍO, miércoles, 18 de junio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° RA 215067/2419/2023 de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a Directora Regional del Biobío, Resolución Exenta N°215067/834/2025 del 04 de abril de 2025 que establece orden de subrogación y Resoluciones Exentas N°215067/835/2025 y N°215067/104/2025 que establecen funciones directivas para el año 2025; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en Resoluciones Exentas N° 1823 de 14.09.2023 DCE Asiste Concepción/Florida; N° 2333 de 22.11.2023 DCE Asiste Cañete; N° 2332 de 22.11.2023 DCE Asiste Curanilahue y N° 2331 de 22.11.2023 DCE Asiste Concepción II, todos de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 1517, de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 319 de 31 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2025, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en la Resolución N° 36 de 2024 de 23 de diciembre de 2024 y Resolución N° 8 de 12 de abril de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: "h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores

acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N° 1517, de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 01 se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado FUNDACION ASISTE por carta de instrucción certificada N° 1039 de 05 de septiembre de 2024 y despachada por correos de Chile el 09 de septiembre de 2024, cuyos convenios fueron aprobados por Resoluciones Exentas N° 1823 de 14.09.2023 DCE Asiste Concepción/Florida; N° 2333 de 22.11.2023 DCE Asiste Cañete; N° 2332 de 22.11.2023 DCE Asiste Curanilahue y N° 2331 de 22.11.2023 DCE Asiste Concepción II, todos de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativos de fecha: 19 de junio de 2024 del proyecto DCE Asiste Concepción/Florida; de 02 de julio de 2024 proyecto DCE Asiste Cañete; de 05 de junio de 2024 proyecto DCE Asiste Curanilahue y de 26 de junio de 2024 proyecto DCE Asiste Concepción II.-

9º Que, con fecha 03 de septiembre de 2024, el/la sustanciadora doña Claudia Pérez Ramos acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 04.

10º Que, no se registra resolución de la autoridad regional que conceda prórrogas de plazo, como tampoco memorandos solicitando ampliaciones, tramitándose dentro de los plazos legales establecidos de acuerdo con la Ley 21.302.

11º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio, FUNDACION ASISTE, por los hechos ocurridos en sus proyectos DCE Asiste Concepción/Florida, DCE Asiste Cañete, DCE Asiste Curanilahue y DCE Asiste Concepción II, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 16 de octubre de 2024 que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada de fecha 18 de octubre de 2024, fojas 296 a 298.-

12º Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado FUNDACION ASISTE infringió el artículo 41, inciso segundo letra a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del Servicio o un director regional de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

13º Consta en el expediente a fojas 288 que FUNDACION ASISTE en sus cuatro proyectos DCE Asiste Concepción/Florida, DCE Asiste Cañete, DCE Asiste Curanilahue y DCE Asiste Concepción II, incurrió en tres infracciones menos graves, a saber:

- DCE Asiste Concepción/Florida: Carencia de equipamiento para adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos, tales como, servicio telefónico, calefacción e iluminación en la sala de espera del proyecto. Como también no cumplir condiciones mínimas de seguridad o prevención de riesgos. No cuenta con la documentación actualizada de sus trabajadores, como contratos de trabajo o similar, extractos de filiación y antecedentes, que acrediten habilidad sin prohibiciones para trabajar con NNA, Declaraciones de no consumo de sustancias o a la vista el informe psicolaboral.
- DCE Asiste Curanilahue: no tiene servicio de internet, ni telefonía, calefacción, materiales de apoyo para las evaluaciones diagnósticas, materiales de oficina (papelería). No cuenta con luces de emergencia. No está la composición de los cargos como se establecen en OOTT, se omitió el envío para equivalencia curricular a la Dirección Regional y carencia de ciertos informes psicolaborales.
- DCE Asiste Concepción II: falta de calefacción en los diferentes espacios para usuarios y trabajadores.
- DCE Asiste Cañete: Tampoco cumple con medidas mínimas de prevención de riesgos y no cuenta con la documentación actualizada de sus trabajadores, se trata de certificados sensibles y esenciales para desempeñarse en los cargos en materia de infancia.

14º Que, consta a fojas 301 certificación de 06 de noviembre de 2024 emitida por la Oficina de Partes de la Dirección Regional del Biobío, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presentó descargos, a través de su representante legal don Tomas Ignacio Camus Fernández, run 17.269.987-1.

15º Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 303 que, de acuerdo a los hechos que dan origen al presente procedimiento sancionatorio, el cual se origina por recurrentes hallazgos en instancias de supervisión técnica a los distintos proyectos de DCE FUNDACION ASISTE región Biobío, que impedían su óptimo funcionamiento, tales como falta de equipamiento y condiciones mínimas de prevención de riesgo, observaciones en procesos de selección, documentación actualizada en los trabajadores que se desempeñan en los proyectos. A través del proceso sancionatorio desarrollado se tiene a la vista los distintos informes de supervisión correspondientes al año 2024, procesos de supervisión de cierre de los proyectos de DCE Asiste con hallazgos sin cumplir posterior al proceso de fiscalización realizados, e informes de fiscalizaciones desarrolladas a los cuatro proyectos, información obtenida a través de la plataforma SIS confirmándose los hechos, aunque el colaborador no remite a la sustanciadora los antecedentes solicitados u otros durante la etapa de investigación. Dado la anterior y ante la ausencia de

presentación de descargos del colaborador, una vez notificada la formulación de cargos, el colaborador no logra responder a éstos, ni refutar o justificar los hechos investigados. Conforme al expuesto se sugiere respetuosamente aplicar al colaborador la sanción de amonestación escrita del artículo 41 inciso cuarto letra i de la ley 21.302.

16º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador DCE ASISTE la sanción establecida en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

17º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4º del artículo 42 de la ley N°21.302 “la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”.

18º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que “en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”

19º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

20º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señala y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, los fundamentos son: toda vez que la carencia de los elementos requeridos en el convenio suscrito configura un grave incumplimiento, a nivel material y de recurso humano, lo que redundaría necesariamente en un servicio deficiente para los usuarios NNA y sus familias en primer lugar, lo que puede acarrear también responsabilidades laborales/previsionales para con el colaborador y además no se ajusta a una tarea de carácter público, donde otros organismos del Estado que se vinculan con el proyecto como el Poder Judicial o la Corporación de Asistencia Judicial pueden observar y denunciar idénticas falencias a nuestro Ministerio y Servicio de Protección, hallazgos que desafortunadamente han permanecido en el tiempo, pese a los refuerzos en las supervisiones técnicas continua del servicio, proyecto por proyecto.

Por otra parte, como consecuencia de los hallazgos de la presente fiscalización y sus resultados, fue posible detectar una arista financiera que el servicio levantó como una alerta separada de fiscalización en contra del colaborador Fundación Asiste, de modo que, es indispensable, necesario y un deber de probidad dar curso y cumplir con la sanción impuesta, porque los hechos han sumado y deben continuar esclareciéndose, ya que esta Fundación no prestó ninguna colaboración en las fases preventivas y después en la investigación para no tener que llegar a este resultado.

Finalmente señalar que, se trata de cuatro proyectos no de uno, lo cual viene a establecer un criterio de cantidad y de falla sistémica por parte del colaborador en su funcionamiento adecuado.

21º Que, se advierte que al colaborador no se le han impuesto sanciones previamente.

22º Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorece al inculpado FUNDACIÓN ASISTE únicamente el hecho de que al colaborador acreditado no le ha sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años, según artículo 43 de la ley N° 21.302 y no le afecta ninguna agravante.

23º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que “en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”

24º Con lo anterior, a juicio de la este Directora Regional, el colaborador acreditado FUNDACION ASISTE infringió el artículo 41 inciso segundo letra a) de la ley 21302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que señala: a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 1517, de fecha 26 de agosto de 2024 por la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto DCE Asiste Concepción/Florida; DCE Asiste Cañete; DCE Asiste Curanilahue y DCE Asiste Concepción II, todos del colaborador acreditado **FUNDACION ASISTE, RUT: 65.212.062-8.-**

2º **APLÍQUESE** la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado FUNDACION ASISTE del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Las infracciones detectadas es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos que además están detallados uno a uno la formulación de cargos que le fue notificada:

- DCE Asiste Concepción/Florida: Carencia de equipamiento para adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos, tales como, servicio telefónico, calefacción e iluminación en la sala de espera del proyecto. Como también no cumplir condiciones mínimas de seguridad o prevención de riesgos. No cuenta con la documentación actualizada de sus trabajadores, como contratos de trabajo o similar, extractos de filiación y antecedentes, que acrediten habilidad sin prohibiciones para trabajar con NNA, Declaraciones de no consumo de sustancias o a la vista el informe psicolaboral.
- DCE Asiste Curanilahue: no tiene servicio de internet, ni telefonía, calefacción, materiales de apoyo para las evaluaciones diagnósticas, materiales de oficina (papelería). No cuenta con luces de emergencia. No está la composición de los cargos como se establecen en OOTT, se omitió el envío para equivalencia curricular a la Dirección Regional y carencia de ciertos informes psicolaborales.
- DCE Asiste Concepción II: falta de calefacción en los diferentes espacios para usuarios y trabajadores.
- DCE Asiste Cañete: Tampoco cumple con medidas mínimas de prevención de riesgos y no cuenta con la documentación actualizada de sus trabajadores, se trata de certificados sensibles y esenciales para desempeñarse en los cargos en materia de infancia.

3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador FUNDACION ASISTE, don Tomás Ignacio Camus Fernández, run 17.269.987-1, ambos domiciliados en calle Rio de Janeiro N° 5840-B, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
Directora Regional Del Biobío

VCC/ABR/RPF/PEVS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO
2. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL BIOBIO
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21835736&hash=02392>